



ORDENANZA REGIONAL N° 004-2019-GR PUNO-CRP

DECLARAR COMO POLITICA REGIONAL EL PROGRAMA MI RIEGO REGIONAL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38° de la de la Ley N° 27867, establece que las ordenanzas regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Art. 3° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, precisa declárase de interés nacional y necesidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, de conformidad al literal c) del artículo 51° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que constituyen funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, el de participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el Gobernador Regional, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, mediante Oficio Nro. 202-2019-GR-PUNO/GRP, solicita la aprobación del Programa Mi Riego Regional; sustentando su pedido ante el Pleno del Consejo Regional; pedido al que se acompaña la Opinión Legal N° 201-2019-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Aldo Valdivia Vega, en la que concluye que atendiendo a que la creación de la Unidad Ejecutora Mi Riego Regional tiene por objetivo la reducción de brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos para fines agrícolas, y que ello se enmarca dentro de su finalidad de fomentar el desarrollo y la lucha para la reducción de la pobreza extrema en la Región Puno; a consideración de ésta oficina, es procedente, que se apruebe, vía Ordenanza Regional, la creación del Programa "Mi Riego Regional"; así como se acompaña la Opinión Técnica contenida en el Oficio N° 109-2019-GR.PUNO-PRORRIDE/DE, emitido por el Director Ejecutivo del Programa Regional de





Riego y Drenaje, Ing. Dan Elder Tampe tito, en la que concluye que es necesaria la implementación del Programa Mi Riego Regional, teniendo en cuenta la normatividad actual del Gobierno Regional Puno, así también con ello gestionar la Construcción, Mejoramiento, Ampliación de Sistemas de Riego, Sistemas de Represamiento, Pequeños Sistemas de Almacenamiento en fuentes de agua naturales las denominadas Ccochas, con el fin de darle el aprovechamiento máximo del recurso hídrico y así garantizar el agua en la época de estiaje, para el desarrollo agropecuario y otros usos.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación del tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se exonera del procedimiento legislativo y estudio de comisión.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, como política regional el programa Mi Riego Regional, el cual tiene por objetivo la reducción de brechas en la provisión del uso de los recursos hídricos para fines agrícolas, con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional en coordinación con la Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria, Programa Regional de Riego y Drenaje y otras áreas vinculadas al Sector, la implementación y ejecución de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.
En Puno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 19. días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

WALTER ADUVIRI CALIZAYA
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO